

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de diputados locales y ayuntamientos, así como a la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG321/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

### ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. El ocho de agosto de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto 277 mediante el cual se modifica la Constitución del Estado.
- VII. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto 248 mediante el cual se emitió el Código Electoral del Estado de México.

- VIII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. El siete de octubre de dos mil catorce, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de México.
- X. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce se publicó en la gaceta del gobierno del Estado Libre y soberano de México, el decreto número 296, mediante el cual se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido de 2015-2018.
- XI. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/57/2014, mediante el cual se determina el periodo para realizar las campañas electorales durante el Proceso Electoral 2014-2015.
- XII. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- XIV. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XV. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XVI. El doce de enero de dos mil quince en la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante EEM/CG/01/2015, aprobó la modificación al calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. El treinta de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/15/2015, relativo al financiamiento para la obtención del voto de los partidos políticos y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015.
- XVIII. El once de febrero de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán a diputados a la legislatura local y miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XV. El diecinueve de febrero de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron las modificaciones al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

- XVI. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015 por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.
- XVII. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente de la Comisión Benito Nacif Hernández.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
13. Que de conformidad con el artículo 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos
14. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
16. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral del Estado de México. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
18. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO transitorio del Código Electoral del Estado de México, de la última reforma realizada el veintiocho de junio de dos mil catorce, por única ocasión, el Proceso Electoral ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

19. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias se celebrarán cada 3 años para diputados locales y ayuntamientos. Tendrán lugar el primer domingo del mes de junio del año correspondiente a la elección.
20. Que de conformidad con el artículo 256, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con el calendario de Proceso Electoral aprobado por el Consejo General del Estado de México, se establece que la duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos.
21. Que de conformidad con el Calendario de Proceso Electoral aprobado por el Consejo General del Estado de mérito, mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el periodo para realizar las campañas electorales durante el Proceso Electoral 2014-2015, para diputados locales iniciando el primero de mayo de dos mil quince y para miembros de los ayuntamientos misma fecha, por otra parte concluyen el tres de junio del dos mil quince, respectivamente.
22. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
23. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
24. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso d) y 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Dicho plazo empezará a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, en el caso de la revisión de los informes de campaña, se deberán presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en un término de cinco días, y una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica contará con diez días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de seis días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.
26. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos, coaliciones y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual, la Unidad Técnica deberá convocar a una confronta, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
27. Que los informes de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas del Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se incluyó el calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo; sin embargo, se advierte que las fechas de presentación y revisión, como se menciona a continuación:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE MÉXICO								
Entidad	Tipo de Campaña	Periodo Duración	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización y Presentación al Consejo General	Consejo General vota los proyectos
ESTADO DE MÉXICO	INFORMES DE CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES MR Y AYUNTAMIENTO	No mayor a 35 días Art. 256 del Código Electoral del Estado de México.	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días naturales
	1er. Informe	01 de mayo al 3 de junio de 2015	Martes 02 de junio de 2015	Viernes 12 de junio de 2015	Miércoles 17 de junio de 2015	Miércoles 1 de julio de 2015	Martes 7 de julio de 2015	Lunes 13 de julio de 2015
	2do. Informe		Sábado 06 de junio de 2015	Martes 16 de junio de 2015	Domingo 21 de junio de 2015			

28. Que del análisis al calendario de las etapas del Proceso Electoral local, se considera necesario establecer plazos uniformes para la presentación y revisión de informes de campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la presentación y revisión de los ingresos y egresos realizados durante la etapa de campaña, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los mismos, pues se descontextualiza la información remitida.

En este sentido, la presentación de un segundo informe de campaña con información de tres días, impediría a los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes, así como a la autoridad administrativa, presentar y revisar respectivamente, de forma integral los referidos informes, ya que al contar con un periodo tan corto entre la presentación del primero y segundo informe, los sujetos obligados se verían obligados a generar estados financieros y presentar documentación por tres días, lo cual resulta materialmente imposible y rompería con el principio de integralidad previamente referido.

29. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta viable y jurídicamente posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para presentación y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de diputados locales y ayuntamientos, así como a la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 190, numeral 2; 192, numerales 1, incisos a), d) e) 2 y 3; 196, numeral 1, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos se ha determinado emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de diputados locales y ayuntamientos, así como a la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al **Proceso Electoral** ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en los términos siguientes:

<u>Entidad</u>	<u>Tipo de Campaña</u>	<u>Periodo Duración</u>	<u>Fecha límite de entrega de sujetos obligados</u>	<u>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización</u>	<u>Aprobación de la Comisión de Fiscalización y Presentación al Consejo General</u>	<u>Consejo General</u>
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>INFORMES DE CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES MR Y AYUNTAMIENTO</b>	No mayor a 35 días Art. 256 del Código Electoral del Estado de México.	<b>3 días naturales</b>	<b>10 días naturales</b>	<b>5 días naturales</b>	<b>10 días naturales</b>	<b>6 días naturales</b>	<b>6 días naturales</b>
	<b>Único Informe</b>	01 de mayo al 3 de junio de 2015	Sábado 06 de junio de 2015	Martes 16 de junio de 2015	Domingo 21 de junio de 2015	Miércoles 1 de julio de 2015	Martes 7 de julio de 2015	Lunes 13 de julio de 2015

**SEGUNDO.-** El Dictamen Consolidado y Resolución relativa a la revisión de los Informes de Campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Estado de México, deberán contener los apartados siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos o coaliciones al cargo de Diputados Locales de Mayoría Relativa en Estado de México.
2. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos o coaliciones a los cargos de Ayuntamientos en Estado de México.
3. Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Diputados Locales en Estado de México.
4. Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en Estado de México.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y en ese tenor notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, con registro local en el Estado de México.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de México, para que esté en condiciones de notificar a los candidatos independientes en el ámbito local, en el estado de México.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.-** Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a diputados por ambos principios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG336/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS****ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha trece de mayo de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-145/2015, en el que dejó sin efectos el registro otorgado por este Consejo General a la ciudadana **Martha Laura Almaraz Domínguez**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición “De Izquierda Progresista” para contender por el Distrito 16 del Distrito Federal.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio ES/INE/932/2015, recibido con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Katia Magdalena Moreno Terán, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del estado de Guerrero, presentada ante la autoridad electoral con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana **Delfina Hesiquio Peralta**.
4. Que mediante oficios PGA-362/2015 y PGA-371/2015, recibidos con fecha veintiséis y veintiocho de mayo de dos mil quince, el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-145/2015, que dejó sin efectos el registro de la ciudadana Martha Laura Almaraz Domínguez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 del Distrito Federal, postulada por la coalición “De Izquierda Progresista”, remitió la solicitud de registro suscrita por el mencionado representante, así como por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, de la ciudadana **María Cristina Teresa García Bravo**, en dicho cargo.
5. Que mediante escritos recibido con fecha dos de junio de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irysalomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia de la ciudadana Berenice Figueroa Mercado, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del estado de Michoacán, presentada ante la autoridad electoral el día quince de abril del presente año, solicitaron la sustitución de la misma por la ciudadana **María González Ortega**.

6. Que mediante escrito recibido con fecha dos de junio de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Iryz Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia del ciudadano Fernando Carrillo López, candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional en el número 19 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, presentada ante la autoridad electoral el día cuatro de mayo del presente año, solicitaron la sustitución del mismo por el ciudadano **Rafael Ortiz Pacheco**.
7. Que las solicitudes de sustitución se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos y coaliciones promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
9. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.09%
Hombre	147	50.00%	146	50.00%	293	49.91%
Total	294	100.00%	293	100.00%	587	100.00%
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.17%	300	50.08%
Hombre	150	50.00%	149	49.83%	299	49.92%
Total	300	100.00%	299	100.00%	599	100.00%
<b>DE IZQUIERDA PROGRESISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	50	50.00%	50	50.00%	100	50.00%
Hombre	50	50.00%	50	50.00%	100	50.00%
Total	100	100.00%	100	100.00%	200	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Hombre	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Total	134	100.00%	134	100.00%	268	100.00%

10. Que los Partidos Políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
12. Que mediante oficio número MC-INE-612/2015, recibido con fecha primero de junio de dos mil quince, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución del ciudadano **Víctor Manuel Pérez Ortiz**, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 22 del Distrito Federal, *“con motivo de la incapacidad parcial permanente, absoluto reposo y valoración continua recomendada, que le imposibilita a participar en el Proceso Electoral en curso, así como con posterioridad al mismo, por ser su padecimiento de pronóstico reservado”*, adjuntando a su vez, la renuncia suscrita por dicho ciudadano.

Para tales efectos, Movimiento Ciudadano remitió “Hoja de referencia/traslado”, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, expedida por el Dr. Bruno Guerrero, con cédula profesional 1222502, adscrito al Hospital Moctezuma de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la que se establece que el ciudadano **Víctor Manuel Pérez Ortiz**, es referido al Hospital General de México, al servicio de Urgencias, para *“Revisión por gastroenterología y cirugía gral. Urgente”*.

Asimismo, mediante oficio MC-INE-610/2015, recibido con fecha primero de junio de dos mil quince, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de la ciudadana **Martha Ofelia Zamarripa Rivas**, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del Distrito Federal, *“con motivo de la incapacidad parcial permanente, absoluto reposo y valoración continua recomendada, que le imposibilita a participar en el Proceso Electoral en curso, así como con posterioridad al mismo, por ser su padecimiento de pronóstico reservado”*, adjuntando a su vez, la renuncia suscrita por dicha ciudadana.

Para tales efectos, Movimiento Ciudadano adjuntó una “Nota Médica Inicial de Urgencias”, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, expedida por el Dr. Tena Sanabría, con cédula profesional 1359595, adscrito al Hospital General Xoco de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de la que se desprende que debido a una caída deberá, entre otras recomendaciones, hacer uso de collarín blando por catorce días y guardar reposo por tres semanas, solicitándole acudir para control en el mismo plazo.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por la legislación civil federal vigente.

En este sentido, el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal, respecto a la incapacidad, establece:

*“Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:*

- I. (...)
- II. *Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; **siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”***

De lo anterior, es posible concluir que la incapacidad a que se refiere el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es aquella afección del candidato, originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial, que le impida autogobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad, traducándose en la imposibilidad involuntaria del candidato para el ejercicio de las actividades de la candidatura y eventualmente del cargo para el que fuere electo.

Así, de la "Hoja de referencia/traslado" así como de la "Nota Médica Inicial de Urgencias", se desprende, respectivamente, que el ciudadano Víctor Manuel Pérez Ortiz, fue referido al Hospital General de México para revisión urgente y que la ciudadana Martha Ofelia Zamarripa Rivas, debe guardar reposo por tres semanas, sin que se precise que su condición los incapacite de forma persistente para autogobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad.

En consecuencia, este Consejo General considera que no se acredita la incapacidad de los ciudadanos **Víctor Manuel Pérez Ortiz y Martha Ofelia Zamarripa Rivas**, como causa para proceder a su sustitución en las candidaturas para las cuales se les postula.

13. Que mediante escrito recibido el día diecinueve de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 01 del estado de Tamaulipas, el ciudadano **Sergio Francisco Bocado Garza**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulado por Nueva Alianza.
14. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0900/2015, de fecha veintiuno de mayo del año en curso.
15. Que mediante escrito recibido el día veintiocho de mayo de dos mil quince, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, la ciudadana **María del Rosario Elena Sarmiento Ramos**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 11 de dicha entidad, postulada por Encuentro Social.
16. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0999/2015, recibido el día veintinueve de mayo del año en curso.
17. Que mediante escrito recibido el día treinta de mayo de dos mil quince, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el ciudadano **Miguel Ángel Guerrero García**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04 del Distrito Federal, postulado por la coalición "De Izquierda Progresista".
18. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1023/2015, notificado el día dos de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser el Partido de la Revolución Democrática su partido de origen de conformidad con el Convenio de Coalición respectivo.
19. Que mediante escrito recibido el día veintiocho de mayo de dos mil quince, en el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Guanajuato, la ciudadana **Imelda Guerrero García**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulada por Movimiento Ciudadano.
20. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1024/2015, notificado el día dos de junio del año en curso.
21. Que mediante escrito recibido el día veintinueve de mayo de dos mil quince, en el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California, la ciudadana **Marta Velázquez Hernández**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito 04, postulada por Encuentro Social.
22. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1025/2015, notificado el día dos de junio del año en curso.

23. Que al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Partidos Políticos y Coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Es el caso que la Jornada Electoral se llevará a cabo el día siete de junio del presente año, por lo que para que los partidos estuvieran en aptitud de sustituir a sus candidatos, tal y como se señaló en el Punto Vigésimo Primero, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG211/2014, la renuncia debió ser presentada a más tardar el día siete de mayo de dos mil quince.

Así, en virtud de que a las solicitudes de sustitución presentadas por Movimiento Ciudadano y referidas en el Considerando 12 del presente Acuerdo, se acompañaron las renunciaciones de los candidatos respectivos, mismas que en consecuencia, fueron presentadas con posterioridad al siete de mayo de dos mil quince, este Consejo General estima que lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos Martha Ofelia Zamarripa Rivas y Víctor Manuel Pérez Ortiz, candidatos suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos 10 y 22 del Distrito Federal, respectivamente, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Margarita Pérez Delgado y Aarón Raúl Castillo Merlos**, como candidatos propietarios en dichos Distritos.

Asimismo, por lo que hace a las renunciaciones mencionadas en los considerandos 12, 14, 16, 18 y 20 del presente instrumento, en virtud de que no existe posibilidad de llevar a cabo la sustitución respectiva, lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos Sergio Francisco Bocado Garza, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, María del Rosario Elena Sarmiento Ramos, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del estado de Puebla, postulada por Encuentro Social, Miguel Ángel Guerrero García, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del Distrito Federal, postulado por la coalición "De Izquierda Progresista", Imelda Guerrero García, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Guanajuato, postulada por Movimiento Ciudadano y de Marta Velázquez Hernández, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Baja California, postulada por Encuentro Social, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Abelardo Jaramillo Leal, María del Pilar Mendoza Palacios, Efraín Morales López, María Eugenia Chávez Hernández y Claudia Casas Valdés**, en sus respectivos cargos.

24. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
25. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa referidas en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO HUMANISTA****Entidad:** Michoacán

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
11	GONZALEZ ORTEGA MARIA

**ENCUENTRO SOCIAL****Entidad:** Guerrero

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
09	HESQUIO PERALTA DELFINA

**DE IZQUIERDA PROGRESISTA****Entidad:** Distrito Federal

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>
16	GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA

**TERCERO.-** Se registra la candidatura del ciudadano **Ortiz Pacheco Rafael**, como candidato propietario a Diputados por el principio de representación proporcional para contender en las elecciones federales del año dos mil quince, en el número 19 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinomial, presentada por el Partido Humanista, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a que se refieren los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** No son procedentes las solicitudes de sustitución por incapacidad presentadas por Movimiento Ciudadano, en razón de lo expuesto en el considerando 12 del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se cancela el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en los Considerandos 12, 13, 15, 17, 19 y 21 del presente Acuerdo, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Margarita Pérez Delgado, Aarón Raúl Castillo Merlos, Abelardo Jaramillo Leal, María del Pilar Mendoza Palacios, Efraín Morales López, María Eugenia Chávez Hernández y Claudia Casas Valdés** en sus respectivos cargos.

**SÉPTIMO.-** En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 12, 13, 15, 17, 19 y 21 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

**OCTAVO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Sexto en lo relativo al Considerando 12, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a Diputados Federales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG342/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES****ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. El día ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG169/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se deja sin efecto y se registra la fórmula de candidatos en el Distrito 02 de Querétaro postulada por el Partido Acción Nacional, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015”*.
- III. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG170/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA y Humanista, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”*.
- IV. El día quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG171/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”*.
- V. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG201/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”*.
- VI. El día veintinueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG224/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”*.
- VII. Con fecha seis de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG241/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a la cancelación de constancia de registro de candidatos en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el expediente identificado con el número SDFJDC-283/2015”*.

- VIII. El día trece de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG266/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones”*.
- IX. Con fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG276/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11213/2015, se aprueba la petición del candidato Bernardino Antelo Esper”*.
- X. El día veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG277/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones, cancelaciones, acatamientos y otras solicitudes presentadas respecto al registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios”*.
- XI. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG320/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa”*.
- XII. El día tres de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG336/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a Diputados por ambos principios”*.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio PGA-389/2015, recibido con fecha cuatro de junio de dos mil quince, el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la defunción del ciudadano Miguel Ángel Luna Munguía, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 32 del Estado de México, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Ricardo Luna Munguía**.
4. Que mediante escrito recibido con fecha cuatro de junio de dos mil quince, los ciudadanos Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de las renunciaciones de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas ante esta autoridad con fecha primero de mayo de dos mil quince, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - De los ciudadanos Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor y Ariosto Raúl Castillejos Acuña, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, por los ciudadanos **Eduardo Francisco Zenteno Núñez y Francisco Elizondo Garrido**.

5. Que mediante oficio MC-INE-630/2015, recibido con fecha cuatro de junio de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-125/2015 y acumulados SUP-RAP-195/2015, SUP-RAP-207/2015, SUP-RAP-208/2015 y SUP-RAP-210/2015, solicitó el registro del ciudadano **Gonzalo Fabián Medina Hernández**, como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal.
6. Que las solicitudes de sustitución y registro se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
7. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
8. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que mediante escrito recibido con fecha siete de mayo de dos mil quince, la ciudadana **Mayra Eduviges Arroyo Guillén**, presentó su renuncia como candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 12 de la lista correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.
10. Que mediante oficio PGA-386/15, recibido el día cuatro de junio de dos mil quince, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió la renuncia de la ciudadana **María de los Ángeles Hernández López**, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Chiapas.
11. Que mediante escrito recibido el día tres de junio de dos mil quince, en el Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito 02 del Distrito Federal, la ciudadana **Iliana Izquierdo Santos**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulada por el Partido Humanista.
12. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1050/2015, de fecha cinco de junio del año en curso.
13. Que al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Es el caso que la Jornada Electoral se celebra el día siete de junio del presente año, por lo que para que los partidos estuvieran en aptitud de sustituir a sus candidatos, tal y como se señaló en el Punto Vigésimo Primero, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG211/2014, la renuncia debió ser presentada a más tardar el día siete de mayo de dos mil quince.

Así, respecto de las renunciaciones mencionadas en los Considerandos 10 y 11 del presente instrumento, en virtud de que no existe posibilidad de llevar a cabo la sustitución respectiva, lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos **María de los Ángeles Hernández López**, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Chiapas, postulada por el Partido de la Revolución Democrática y de la ciudadana **Iliana Izquierdo Santos**, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del Distrito Federal, postulada por el Partido Humanista, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Concepción Mérida Altuzar y Belén Espinosa Cervantes**, en sus respectivos cargos.

Asimismo, toda vez que respecto de la candidata referida en el considerando 9 del presente Acuerdo, el Partido Verde Ecologista de México no solicitó la sustitución correspondiente, lo procedente es realizar la cancelación del registro de la ciudadana **Mayra Eduviges Arroyo Guillén**, como candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 12 de la lista correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Carmen Corina Leyva Arroyo** en su respectivo cargo.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos y coaliciones promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
15. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones y cancelaciones aprobadas por este Consejo General en las sesiones señaladas en los antecedentes de este instrumento, así como en el presente Acuerdo, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	149	50.00%	299	50.00%
Hombre	150	50.00%	149	50.00%	299	50.00%
Total	300	100.00%	298	100.00%	598	100.00%
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	99	49.75%	199	49.87%
Hombre	100	50.00%	100	50.25%	200	50.13%
Total	200	100.00%	199	100.00%	399	100.00%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	148	49.83%	298	49.92%
Hombre	150	50.00%	149	50.17%	299	50.08%
Total	300	100.00%	297	100.00%	597	100.00%

<b>NUEVA ALIANZA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	150	50.17%	150	50.00%	300	50.08%
Hombre	149	49.83%	150	50.00%	299	49.92%
Total	299	100.00%	300	100.00%	599	100.00%
<b>MORENA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	146	49.83%	147	50.17%	293	50.00%
Hombre	147	50.17%	146	49.83%	293	50.00%
Total	293	100.00%	293	100.00%	586	100.00%
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	149	49.83%	149	50.00%	298	49.92%
Hombre	150	50.17%	149	50.00%	299	50.08%
Total	299	100.00%	298	100.00%	597	100.00%
<b>COALICION PRI-PVEM</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	125	50.00%	124	49.80%	249	49.90%
Hombre	125	50.00%	125	50.20%	250	50.10%
Total	250	100.00%	249	100.00%	499	100.00%
<b>COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	50	50.00%	50	50.51%	100	50.25%
Hombre	50	50.00%	49	49.49%	99	49.75%
Total	100	100.00%	99	100.00%	199	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>	<b>Total</b>			
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	99	49.75%	199	49.87%
Hombre	100	50.00%	100	50.25%	200	50.13%
Total	200	100.00%	199	100.00%	399	100.00%
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>NUEVA ALIANZA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>MORENA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.25%	100	50.00%	200	50.13%
Hombre	99	49.75%	100	50.00%	199	49.87%
Total	199	100.00%	200	100.00%	399	100.00%
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Hombre	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Total	134	100.00%	134	100.00%	268	100.00%
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Hombre	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Total	118	100.00%	118	100.00%	236	100.00%

16. Que si bien, como puede observarse, algunos partidos políticos o coaliciones no cumplen la paridad de género establecida en el artículo 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe señalar que lo anterior obedece a la voluntad de las candidatas y los candidatos que integraban las fórmulas correspondientes, situación que no es imputable a los partidos políticos o coaliciones, por lo que al no existir la posibilidad legal para realizarse las sustituciones de las y los candidatos, esta autoridad considera necesario privilegiar el derecho de ser votado de todos los demás ciudadanos postulados, respecto del cumplimiento de la paridad de género, la cual había sido observada en todo momento por los partidos políticos y coaliciones, aún ante la presentación de diversas sustituciones.
17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por ambos principios referidas en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registra al ciudadano **Luna Munguía Ricardo**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 32 del Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales del año dos mil quince.

**TERCERO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**Circunscripción:** Tercera

No. de Lista	Propietario	Suplente
01	ZENTENO NUÑEZ EDUARDO FRANCISCO	ELIZONDO GARRIDO FRANCISCO

#### MOVIMIENTO CIUDADANO

**Circunscripción:** Cuarta

No. de Lista	Suplente
01	MEDINA HERNANDEZ GONZALO FABIAN

**CUARTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a que se refieren los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se cancela el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en los Considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Concepción Mérida Altuzar, Belén Espinosa Cervantes y Carmen Corina Leyva Arroyo** en sus respectivos cargos.

**SEXTO.-** En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

**SÉPTIMO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2015 y en el recurso de apelación con número de expediente ST-RAP-68/2015, respectivamente, se aprueba el registro de candidatos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG343/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1022/2015 Y EN EL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-RAP-68/2015, RESPECTIVAMENTE, SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con el número INE/CG162/2015. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros, el registro de los ciudadanos Juan José García Espinosa como candidato suplente a diputado por el principio de representación proporcional postulado por Encuentro Social en el número 1 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, y Alfonso López Alejo, como candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Michoacán.
- II. Mediante oficio ES/INE/836/2015, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución del ciudadano Juan José García Espinosa por el ciudadano Manuel Castillo Durán.
- III. Con fecha trece de mayo de dos mil quince, mediante Acuerdo con clave INE/CG266/2015, este Consejo General aprobó la mencionada solicitud de sustitución.
- IV. Inconforme con lo anterior, el ciudadano Juan José García Espinosa, interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al cual le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1022/2015.
- V. El día cuatro de junio de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2015.

- VI. Mediante escrito recibido con fecha trece de mayo de dos mil quince, el Lic. Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución del ciudadano Alfonso López Alejo, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Michoacán, por el ciudadano Francisco Mora Chávez.
- VII. Con fecha veinte de mayo de dos mil quince, mediante Acuerdo con clave INE/CG277/2015, este Consejo General determinó como improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, así como la cancelación del registro del ciudadano Alfonso López Alejo, en virtud de la renuncia presentada con fecha trece de mayo del mismo año.
- VIII. Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional interpuso Recurso de Apelación al que le correspondió el número de expediente ST-RAP-68/2015.
- IX. El día cuatro de junio de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente ST-RAP-68/2015.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que con fecha tres de junio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2015, en cuyo Considerando Séptimo señaló:

*“Al resultar fundado el agravio de la parte actora que ha sido examinado, esta Sala Superior estima que lo conducente es revocar, en la parte impugnada, el Acuerdo INE/CG266/2015 ‘RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES’, de trece de mayo de dos mil quince, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez que haya sido notificado de la presente sentencia, de inmediato y sin dilación alguna, registre a Juan José García Espinosa como Candidato Suplente de la Primera Fórmula de Candidatos a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional en la Lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Partido Encuentro Social; y derivado de lo anterior, deje sin efectos el registro de la candidatura registrada a favor de Manuel Castillo Duran; y asimismo, se expida la constancia de registro de la candidatura respectiva, a Juan José García Espinosa, sin perjuicio de que, en su caso, la presente sentencia haga las veces de constancia de registro.*

*Una vez realizado lo anterior, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al registro y entrega de constancias que ha sido ordenada, el Consejo General deberá informar de ello, adjuntando la documentación que lo justifique.*

*Por otro lado, dada la proximidad de la Jornada Electoral que se realizará el próximo domingo siete de junio de dos mil quince, y ante la imposibilidad material de modificar las boletas electorales en las cuales se contienen las listas de los candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional en la Tercera Circunscripción Plurinominal, en su momento, la autoridad administrativa electoral que corresponda, contará los votos para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejos General, locales o distritales correspondientes, incluyendo a Juan José García Espinosa, en conformidad con la candidatura que le ha sido restituida.”*

3. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a dejar sin efectos el registro del ciudadano Manuel Castillo Durán, como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, así como a registrar al ciudadano Juan José García Espinosa en dicho cargo.
4. Que con fecha tres de junio de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente ST-RAP-68/2015, en cuyo Considerando Sexto señaló:

*“En el orden de ideas expuesto —en la materia del conocimiento de esta Sala— es de revocarse el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones, cancelaciones, acatamientos y otras solicitudes presentadas respecto al registro de candidaturas a diputadas y diputados por ambos principios.’ impugnado por el ACTOR, debiendo observarse lo siguiente:*

1. *Se vincula al ACTOR para que, dentro de las 12 horas siguientes a que sea realizada la notificación del presente proveído, presente ante el CONSEJO GENERAL del INSTITUTO la documentación necesaria para el registro del candidato que pretende nombrar en sustitución del RENUNCIANTE.*
2. *Se vincula al CONSEJO GENERAL del INSTITUTO para que, dentro de las 24 horas siguientes a que surta efectos la notificación de la presente Resolución —de cumplirse con los requisitos constitucionales y legales conducentes— apruebe la sustitución de la candidatura postulada por el PARTIDO para la diputación suplente que contendrá en el Distrito 02 en el Estado de Michoacán.*
3. *Ya que con motivo de la presente Resolución se avala la participación de un candidato distinto al que aparece en las boletas que se utilizarán en la próxima Jornada Electoral, cobra aplicación el supuesto previsto por el artículo 267 de la LEY DE INSTITUCIONES; que dispone que, ante la imposibilidad de ordenar la reimpresión de las boletas, los votos contarán en favor de los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos del INSTITUTO correspondientes.*
4. *Se vincula tanto al CONSEJO GENERAL del INSTITUTO, como al ACTOR para que dentro de las 24 horas siguientes a la realización de las actuaciones dictadas en cumplimiento de la presente Resolución, lo informen a esta Sala Regional.”*
5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procedió a analizar que la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional respecto del candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Michoacán, cumpliera con los requisitos establecido en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se advirtió que a la solicitud de registro del ciudadano Francisco Mora Chávez, no se adjuntó la manifestación del partido respecto a que el mismo fue electo de conformidad con las normas estatutarias del Partido Acción Nacional, requisito a que se refiere el artículo 238, párrafo 3 de la mencionada Ley, en relación con el Punto Vigésimo Primero del Acuerdo del Consejo General INE/CG211/2014, motivo por el cual, mediante oficio número INE/SCG/1042/2015 se requirió al Representante Propietario de dicho Partido ante el Consejo General de este Instituto para que remitiera dicha manifestación.

Así, mediante escrito recibido con fecha cuatro de junio del presente año, el Lic. Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, remitió el documento requerido.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; y 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior y por la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2015 y en el Recurso de Apelación con número de expediente ST-RAP-68/2015, respectivamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el registro y la constancia respectiva, del ciudadano **Manuel Castillo Durán**, como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.

**SEGUNDO.-** Se registra al ciudadano **Juan José García Espinosa**, como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.

**TERCERO.-** Se registra al ciudadano **Francisco Mora Chávez** como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Michoacán, postulado por el Partido Acción Nacional.

**CUARTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a que se refieren los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Infórmese a la Sala Superior y a la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a las sentencias dictadas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2015 y en el Recurso de Apelación con número de expediente ST-RAP-68/2015, respectivamente.

**SEXTO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y el registros materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital 02 del estado de Michoacán del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a cancelaciones de candidaturas a Diputados Federales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG346/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. El día ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG169/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se deja sin efecto y se registra la fórmula de candidatos en el Distrito 02 de Querétaro postulada por el Partido Acción Nacional, en*

*acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015”.*

- III. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG170/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA y Humanista, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.*
- IV. El día quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG171/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.*
- V. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG201/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.*
- VI. El día veintinueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG224/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.*
- VII. Con fecha seis de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG241/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a la cancelación de constancia de registro de candidatos en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el expediente identificado con el número SDFJDC-283/2015”.*
- VIII. El día trece de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG266/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones”.*
- IX. Con fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG276/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11213/2015, se aprueba la petición del candidato Bernardino Antelo Esper”.*
- X. El día veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG277/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones, cancelaciones, acatamientos y otras solicitudes presentadas respecto al registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios”.*

- XI.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG320/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa”*.
- XII.** El día tres de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG336/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a diputados por ambos principios”*.
- XIII.** Con fecha cinco de junio de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG342/2015 denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a diputados federales”*.
- XIV.** El cinco de junio de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG343/2015 denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y por la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2015 y en el Recurso de Apelación con número de expediente ST-RAP-68/2015, respectivamente, se aprueba el registro de candidatos”*.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante escrito recibido con fecha cinco de junio de dos mil quince, el C. Roberto Albores Gleason, presentado ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, solicitó la sustitución del ciudadano **Juan Carlos Nanguyasmu Alegría** como candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de dicho candidato.
4. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2603/2015, notificado el día 06 de junio del presente año.
5. Que al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Partidos Políticos y Coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Es el caso que la Jornada Electoral se celebra el día siete de junio del presente año, por lo que para que los partidos estuvieran en aptitud de sustituir a sus candidatos, tal y como se señaló en el punto vigésimo primero del Acuerdo citado, la renuncia debió ser presentada a más tardar el día siete de mayo de dos mil quince.
6. Así, en virtud de que no existe posibilidad de llevar a cabo la sustitución respectiva, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Juan Carlos Nanguyasmu Alegría**, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, postulado por la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México quedando subsistente el registro del ciudadano **Hernán de Jesús Orantes López**, como candidato propietario a diputado en el Distrito y entidad mencionados.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos y coaliciones promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
8. Que el porcentaje de género final de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones y cancelaciones aprobadas por este Consejo General en las sesiones señaladas en los antecedentes de este instrumento, así como en el presente Acuerdo, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	149	50.00%	299	50.00%
Hombre	150	50.00%	149	50.00%	299	50.00%
Total	300	100.00%	298	100.00%	598	100.00%
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	99	49.75%	199	49.87%
Hombre	100	50.00%	100	50.25%	200	50.13%
Total	200	100.00%	199	100.00%	399	100.00%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	148	49.83%	298	49.92%
Hombre	150	50.00%	149	50.17%	299	50.08%
Total	300	100.00%	297	100.00%	597	100.00%

<b>NUEVA ALIANZA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	150	50.17%	150	50.00%	300	50.08%
Hombre	149	49.83%	150	50.00%	299	49.92%
Total	299	100.00%	300	100.00%	599	100.00%
<b>MORENA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	146	49.83%	147	50.17%	293	50.00%
Hombre	147	50.17%	146	49.83%	293	50.00%
Total	293	100.00%	293	100.00%	586	100.00%
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	149	49.83%	149	50.00%	298	49.92%
Hombre	150	50.17%	149	50.00%	299	50.08%
Total	299	100.00%	298	100.00%	597	100.00%
<b>COALICION PRI-PVEM</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	125	50.00%	124	50.00%	249	50.00%
Hombre	125	50.00%	124	50.00%	249	50.00%
Total	250	100.00%	248	100.00%	498	100.00%
<b>COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	50	50.00%	50	50.51%	100	50.25%
Hombre	50	50.00%	49	49.49%	99	49.75%
Total	100	100.00%	99	100.00%	199	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>		<b>Total</b>
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>				
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	99	49.75%	199	49.87%
Hombre	100	50.00%	100	50.25%	200	50.13%
Total	200	100.00%	199	100.00%	399	100.00%
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>NUEVA ALIANZA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>MORENA</b>						
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Mujer	100	50.25%	100	50.00%	200	50.13%
Hombre	99	49.75%	100	50.00%	199	49.87%
Total	199	100.00%	200	100.00%	399	100.00%

PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Hombre	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Total	134	100.00%	134	100.00%	268	100.00%
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Hombre	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Total	118	100.00%	118	100.00%	236	100.00%

9. Que si bien, como puede observarse, algunos Partidos Políticos o Coaliciones no cumplen la paridad de género establecida en el artículo 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe señalar que lo anterior obedece a la voluntad de las candidatas y los candidatos que integraban las fórmulas correspondientes, a renunciar a sus cargos, situación que no es imputable a los Partidos Políticos o Coaliciones, por lo que al no existir la posibilidad legal para realizarse las sustituciones de las y los candidatos, esta autoridad considera necesario privilegiar el derecho de ser votado de todos los demás ciudadanos postulados, respecto del cumplimiento de la paridad de género, la cual había sido observada en todo momento por los Partidos Políticos y Coaliciones, aún ante la presentación de diversas sustituciones.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se cancela el registro del ciudadano Juan Carlos Nanguyasmu Alegría como candidato suplente, quedando subsistente el registro del ciudadano **Hernán de Jesús Orantes López** como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**SEGUNDO.-** En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integraba el ciudadano referido en el Considerando 6 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

**TERCERO.-** Comuníquese vía correo electrónico la determinación materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.